



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-03902425-GDEBA-DPCLMIYSPGP - RESOLUCIÓN DIA “Defensa de Duna Costera en el Balneario de Pehuen-Có” - Coronel de Marina Leonardo Rosales

VISTO el expediente EX-2019-03902425-GDEBA-DPCLMIYSPGP / 2145-20996/18, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hidráulica dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “**Defensa de Duna Costera en el Balneario de Pehuen-Có**”, a realizarse en el partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el presente proyecto consiste en la construcción de una protección de escollero de piedra y manta geotextil de defensa al pie de duna, en el sector de mayor riesgo, que comprende una extensión total de unos 1500m. Esta estructura disipará la mayor parte de la energía de ola de tormenta o ante eventos extremos disminuyendo la reflexión del oleaje.

Que el balneario de Pehuen-Có se encuentra expuesto a un progresivo proceso de erosión que afecta a la duna frontal costera forestada socavando el pie de médano y provocando su derrumbe. En la parte superior del cordón de la duna frontal se ubica la Avenida Costanera y numerosas edificaciones residenciales turísticas, cuya integridad se ve seriamente amenazada por los derrumbes. El objeto de la obra será limitar el retroceso de la línea de pie de duna hacia tierra ante el continuo derrumbe de la duna costera.

Que en Orden 2, luce digitalizado el expediente formato papel identificado bajo el número 2145-20996-2018, mediante el cual tramitara originalmente la presente solicitud de Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de mallas.

Que según surge de las fojas 4/34 del citado Orden 2, quien elabora y suscribe el Estudio de Impacto Ambiental es la Dirección Provincial de Hidráulica, dependiente del Ministerio de

Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, motivo por el cual, como organismo público se encuentra exento de inscripción en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR);

Que a fojas 39/42 del citado Orden 2, interviene el por entonces denominado Departamento Conservación de Recursos, dependiente de la ex Dirección de Recursos Naturales, quien manifiesta una serie de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Dirección Provincial de Hidráulica;

Que por lo antes expuesto, a fojas 48/49 del Orden 2, el Área Grandes Obras de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, requiere información ampliatoria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que en Orden 6, la Dirección Provincial de Hidráulica acompaña informe ampliatorio oportunamente requerido;

Que en Orden 16, interviene nuevamente la Dirección de Recursos Naturales, quien en base a la información ampliatoria aportada, considera viable el proyecto propuesto;

Que en Orden 27 y 29, obra Informe Técnico Final (ITF) elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, y el Anexo I suscripto por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, respectivamente;

Que en Orden 41 interviene Asesoría General de Gobierno, quien habiendo sido consultada sobre la procedencia del dictado del presente acto, expresa que desde el punto de vista de su competencia, no tiene objeción alguna que formular;

Que por su parte en Orden 50 y 54, Fiscalía de Estado manifiesta la falta de cumplimiento con la información a la comunidad de los antecedentes del proyecto y la instancia de participación ciudadana, resultando ello un obstáculo para la prosecución del trámite tendiente a obtener la autorización ambiental;

Que consecuentemente, en Orden 78 se procede a dar cumplimiento al procedimiento de participación ciudadana, conforme lo determina la Resolución OPDS N° 557/19;

Que en Orden 83, la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, acompaña nuevo Anexo I (IF-2022-39435655-GDEBA-DPEIAMAMGP);

Que seguidamente en Orden 84, la citada Dirección Provincial considera que están dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente, supeditada al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “Defensa de Duna Costera en el Balneario de Pehuen-Có”, a ejecutarse en el partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, provincia de Buenos Aires, presentado por la Dirección Provincial de Hidráulica dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, descripto en el ANEXO I (IF-2022-39435655-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el ANEXO I que se menciona en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.